

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de alimentos
1100131100152019-00869-00

(fol. 111-114). Previo a tener en cuenta los trámites de notificación efectuado por la parte demandante, se requiere al togado para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3º de la providencia 1 de octubre de 2021, esto es, deberá acreditar la forma como obtuvo conocimiento de la dirección electrónica del demandado, allegando las evidencias correspondientes, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 045 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de alimentos
1100131100152018-00325-00

(fol. 112-113) Se incorpora a los autos la manifestación efectuada por la defensora de familia adscrita a este despacho y se pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 045 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Impugnación de paternidad
1100131100152018 00643-00

(fol.94). Téngase en cuenta para lo fines pertinentes que el apoderado de la parte demandante informa al Despacho que restos del señor EDGAR HUMBERTO ROSERO MALDONADO (q.e.p.d.), se encuentran inhumados en el CEMENTERIO CENTRAL de la ciudad de Bogotá.

Previo a continuar con las demás etapas procesales, por Secretaría requiérase mediante **OFICIO** a la Registraduría Nacional del Estado Civil en los términos y fines ordenados en providencia 15 de diciembre de 2020 (fol.90).

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 045 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de alimentos
1100131100152019 01325-00

(fl. 166-199). Visto el escrito junto con sus anexos, téngase en cuenta para los fines a que haya lugar que el ejecutado señor PEDRO NEL PRIETO ROJAS contestó la demanda a través de apoderado judicial, dentro del término conferido para tal fin.

Se reconoce personería al profesional del derecho RICARDO ADOLFO ÁLVAREZ GACHARNÁ como apoderado del ejecutado señor PEDRO NEL PRIETO ROJAS para que actúe en los términos y fines del mandato conferido.

De las excepciones propuestas por la parte demandada se corre traslado a la actora por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

GUILLE

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 045 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
 BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Divorcio matrimonio civil
1100131100152021-00389-00

(fl. 71-124). Visto el escrito que antecede junto con sus anexos, se tiene **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor **ARMANDO CASTELLANOS ESPITIA** demandado dentro del presente asunto.

Se reconoce personería al profesional del derecho **HERLIMAN GUERRERO CASTRO** como apoderado del demandado **ARMANDO CASTELLANOS ESPITIA**, para que actúe en los términos y fines del mandato conferido.

Así mismo, téngase en cuenta para los fines pertinentes la contestación de demanda presentada por el demandado a través de su apoderado como también la **presentación de excepciones de mérito.**

A su turno, el apoderado de la parte demandante recorrió dentro del término el traslado de las excepciones de mérito presentadas conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

Como quiera que en esta instancia se trabó la Litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 372 C.G.P., se señala **EL DÍA TRECE (13) DE JUNIO DE 2022, A LA HORA DE LAS 9:15 A.M.**, para efectos de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la que dará inicio con la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten las pruebas solicitadas por las partes.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada, les acarrearán las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Se precisa a las partes y a sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibidem.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ.
 Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 045 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Filiación
1100131100152019 00880-00

(fol. 90-93). Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que el profesional del derecho GUILLERMO BÁEZ CARRILLO en su condición de curador ad litem de herederos indeterminados del causante, contestó la demanda dentro del término conferido para tal fin, sin proponer excepciones de mérito.

Se requiere a la parte demandante para que realice los trámites tendientes a notificar a los demandados.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 045 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Unión marital de hecho
1100131100152019 01146 00

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la profesional del derecho designada como curador ad litem no ha aceptado el cargo pese a notificársele en debida forma el mismo, se procede a su relevo designando como curador (a) ad litem de herederos indeterminados del causante VICTOR JULIO GARZÓN GÓMEZ al Dr. GUILLERMO BÁEZ CARRILLO, a quien deberá notificarse la designación en la dirección que aparece en el Registro Nacional de Abogados.

COMUNÍQUESE LA DESIGNACIÓN en los términos y fines ordenados en providencia 23 de noviembre de 2021. (folio 79).

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 045 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2022_



 ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
1100131100152020-00051-00

(fol. 100-104). Se incorpora a los autos los trámites efectuados por la apoderada ante la DIAN, documental que se pone en conocimiento a los interesados para los fines pertinentes, advirtiéndole a la togada que posterior a la audiencia de inventarios y avalúos se solicitará a esa Dirección que indique si se puede continuar con las demás etapas procesales.

(fol. 105-108). Visto el escrito que antecede junto con sus anexos, atendiendo a lo peticionado por la profesional del derecho y con el propósito de vincular al heredero **ALBERTO ANTONIO ROJAS RIVERA** se autoriza su notificación a la dirección física **CALLE 83 C SUR No 81-39 BARIRO BOSA JARDIN de Bogotá,** trámite que se efectuará en los términos y fines ordenados en providencia 20 de febrero de 2020 (fol.51).

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 045 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2022



 ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
1100131100152020 00520-00

(fol. 97-107). Se reconoce personería a la profesional del derecho MARÍA CONCEPCION ORTIZ GARAY como apoderada de las señoras FLOR STELLA CHAVÉS RUÍZ y NEYRA STELLA RINCÓN CHAVES, para que actúe en los términos y fines del mandato conferido.

(fol. 108-109). Téngase en cuenta para los fines pertinentes que por parte de secretaría se incluyó el presente asunto en el Registro Nacional de Emplazados, término que transcurrió en silencio.

(fol. 110-111). Con el propósito de continuar con las demás etapas procesales, se señala el día **CUATRO DE MAYO DE 2022, A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.** para llevar a cabo la recepción de inventarios y avalúos conforme lo establece el artículo 501 del CGP.

Se requiere a los profesionales del derecho, para que remitan al correo electrónico de este juzgado, que es: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con tres (3) días de antelación a la diligencia, el acta de inventarios y avalúos con los soportes y documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la sociedad conyugal y/o sucesión, (escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, certificado avalúo catastral último año), con fecha de expedición no mayor a 15 días.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 045 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
 BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Privación de Patria Potestad
1100131100152019 00986-00

(fol. 211-212). Teniendo en cuenta la información subintrada por la parte demandante, por Secretaría **cítese** a los señores WILLINTONG ORTIZ RIVEROS y EDWIN GIOVANNY ORTIZ RIVEROS parientes del menor en los términos y fines ordenados en el inciso 5º de la providencia 12 de noviembre de 2019 (folio 48-49).

Como quiera que en esta instancia se trabó la litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 372 y 373 del C.G.P., se señala la hora de las **9:00 a.m. del día NUEVE (09) DE JUNIO DE 2022** para efectos de llevar a cabo audiencia de trámite que iniciará con la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, y de ser posible se evacuen los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Tenga en cuenta que La audiencia se desarrollara de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador.

Los abogados y las partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Se previene a las partes para que comparezcan a este Juzgado el día y hora inmediatamente señalados a absolver interrogatorio y para que hagan comparecer a sus testigos; advirtiéndole que se recibirán las declaraciones de los deponentes que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada, les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

PRUEBA DE OFICIO:

Se decreta la entrevista del menor **RONALD STEVEN BONILLA ORTIZ** con la intervención de la Defensora de familia, el señor Agente del Ministerio Público y la trabajadora social adscritos a este despacho, requiriendo a la actora para que por su conducto comparezca el joven en la fecha y horas anteriormente señalada.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada, les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibidem.

Notifíquese por el medio más expedito al demandado señor LUIS ARNOLDO BONILLA VALDERRAMA el contenido del presente auto.

Así mismo, notifíquese a la Defensora de Familia, a la trabajadora social y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho, la fecha y hora señala para lleva a cabo la entrevista del joven.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 045 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
1100131100152019 01194-00

(fol.184-185). Se incorpora a los autos la comunicación proveniente de la DIAN quien informa que se puede continuar con los trámites correspondientes dentro del presente asunto, documental que se pone en conocimiento a los interesados para los fines pertinentes.

Proceda el apoderado judicial EDUARDO SUÁREZ NUÑEZ a efectuar la partición en los términos y fines ordenados en audiencia 8 de noviembre de 2021, advirtiéndole que deberá allegar los soportes de corrección de cédulas de ciudadanía de los herederos testamentarios tal como se ordenó en la referida diligencia.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 045 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DIVORCIO
1100131100152020 - 00072-00

Para todos los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que la parte demandada contestó la demanda en tiempo y propuso excepciones, las cuales fueron descorridas en término.

A efectos de continuar con el estadio procesal pertinente se dispone FIJAR el **DÍA 26 DE MAYO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo contemplado anteriormente, se precisan como etapas a evacuarse en la audiencia inicial las siguientes: a) Conciliación, b) Interrogatorio de las partes, c) Fijación objeto del litigio, d) Control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades, e) Verificación del contradictorio, f) requerimiento previo a las partes para determinar los hechos susceptibles de prueba de confesión y precisión de hechos considerados como demostrados y g) decreto de pruebas.

Se recalca a las partes el contenido del numeral cuarto, del artículo 372 del Código General del Proceso, en el sentido de advertir a los sujetos procesales que la **inasistencia injustificada** a la audiencia aquí programada, acarreará consecuencias legales y pecuniarias.

Finalmente, la audiencia citada en este proveído se realizará por medios virtuales, por lo tanto, se requiere a los extremos procesales y sus apoderados para que actualicen sus direcciones electrónicas.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 045 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
 BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Filiación
1100131100152020 00441-00

(fl.100-0103). Visto el escrito que antecede, atendiendo a lo peticionado por la parte demandante a través de su apoderada, procede este Despacho a designar como CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados de JOSÉ RICARDO GUIO MORALES al Dr (a): LAURA VANESSA CRISTANCHO DUARTE, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico lauravanesacd@gmail.com.

COMUNÍQUESE LA DESIGNACIÓN EN LEGAL FORMA, adviértase lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Se fija como gastos de curaduría al auxiliar designado, la suma de \$300.000.

(fl. 95-99,105). Téngase en cuenta para los fines pertinentes que el grupo de patología del INML informa a este Despacho que tienen almacenada una mancha de sangre en tarjeta TFA perteneciente al fallecido JOSÉ RICARDO GUIO MORALES, así mismo, informa la Fiscalía que tiene a cargo del proceso, se ordena **OFICIAR** a la FISCALIA 33 SECCIONAL UNIDAD DE VIDA para que AUTORICE la utilización de la muestra de sangre del causante GUIO MORALES para fines de cotejo de ADN dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
 Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 045 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2022



 ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
 BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Liquidación sociedad conyugal
1100131100152018 00157-00

(fol. 268-269). Visto el escrito que antecede, atendiendo a lo peticionado por la parte demandante y con el propósito de continuar con las demás etapas procesales, se señala el día **CINCO (5) DE MAYO DE 2022, A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.** para llevar a cabo la recepción de inventarios y avalúos conforme lo establece el artículo 501 del CGP.

Se requiere a los profesionales del derecho, para que remitan al correo electrónico de este juzgado, que es: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con tres (3) días de antelación a la diligencia, el acta de inventarios y avalúos con los soportes y documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la sociedad conyugal y/o sucesión, (escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, certificado avalúo catastral último año), con fecha de expedición no mayor a 15 días.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 045 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2022



 ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

FIJCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
1100131100152022 - 00211-00

Previo a decretar los alimentos provisionales peticionados en el escrito introductorio, se requiere a la parte demandante para que acredite la capacidad económica del extremo demandado, so pena de presumir que percibe el salario mínimo legal mensual vigente.

Asimismo, deberá allegar el certificado de tradición del bien inmueble objeto de cautela con el fin de que el Despacho pueda calificar la apariencia de buen derecho de derecho de la medida cautelar solicitada.

Previo a ordenar oficiar a **EXPERIAN Y TRNASUNION COLOMBIA**, se requiere al memorialista para que acredite el diligenciamiento del derecho de petición conforme lo exige el artículo 173 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

(2)

R.V.V

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 045 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de marzo de os mil veintidós (2022)

Sucesión
1100131100152017-00304-00

Visto el informe secretarial que antecede y con el propósito de dar continuidad a las demás etapas procesales, se requiere por el medio más expedito a los herederos reconocidos y a sus apoderados para que realicen los trámites ante la DIAN.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ.
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 045 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ALIMENTOS
1100131100152022 - 00162-00

En aplicación al inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que dentro del término legal de (5) días so pena de rechazo se subsane la siguiente:

PRIMERO: Aclárese el escrito introductorio en el sentido de indicar si se pretende solamente la fijación de la cuota alimentaria o también la custodia y reglamentación de visitas en favor de los hijos del demandante, dado que en las pretensiones de la demanda se peticiona únicamente el tema alimentario, pero en la parte superior de la misma se menciona custodia, alimentos y visitas.

SEGUNDO: De conformidad con lo normado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredítese el envío de la demanda y los anexos a la parte demandada.

Alléguese demanda debidamente integrada.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 045 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS
1100131100152022 - 00181-00

Reunidos como se encuentran los requisitos formales, el Juzgado **ADMITE** la anterior demanda de **CUSTODIA, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** y **REGULACIÓN DE VISITAS** instaurada por la señora **MARIA ALEJANDRA GALINDO SABOGAL** y en contra del señor **CESAR ANDRES RUBIO CORTES**, con relación Al menor **ANDRES FELIPE RUBIO GALINDO**.

De ella, se ordena correr traslado por el término de diez (10) días.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Para los fines correspondientes, se ordena notificar a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho.

Se reconoce personería para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los efectos legales a la abogada **MARTHA INÉS OCAMPO CARDONA**. Téngase en cuenta que se verificaron antecedentes disciplinarios de la abogada reconocida y no se avizoro sanción alguna.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 045 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

VISITAS Y ALIMENTOS
1100131100152022 - 00199-00

En aplicación al inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que dentro del término legal de (5) días so pena de rechazo se subsane la siguiente:

PRIMERO: Modifíquese la pretensión primera de la demanda en el sentido de solicitar se reglamenten las visitas del menor **NOAH PONCE ANAYA**, dado que las fijadas por la Comisaria de Familia son de carácter provisional, además indíquese de qué manera desea su señalamiento y sus horarios.

SEGUNDO: Modifíquese la pretensión segunda de la demanda en el sentido de indicar el valor por el cual desea se fije la cuota alimentaria en favor del menor **NOAH PONCE ANAYA**, dado que la pactada por la Comisaria de Familia es de carácter provisional.

TERCERO: De conformidad con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, infórmese de qué manera tuvo conocimiento de la dirección electrónica del extremo demandado y alléguese las evidencias correspondientes.

CUARTO: Acredítese el envío de la demanda y los anexos a la parte demandada conforme lo exige el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Individualice los hechos de la demanda.

Alléguese demanda debidamente integrada.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 045 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN
1100131100152022 - 00204-00

En aplicación al inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que dentro del término legal de (5) días so pena de rechazo se subsane la siguiente:

PRIMERO: Alléguese copia del registro civil de matrimonio de los causantes o acredítese el diligenciamiento del derecho de petición conforme lo exige el artículo 85 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Alléguese copia del registro civil de nacimiento de los interesados **ALVARO MARTINEZ RIOS, GUSTAVO MARTINEZ RIOS, ALBA CECILIA MARTINEZ RIOS, MIGUEL ARCANGEL MARTINEZ RIOS, ROSA PRISCILA MARTINEZ DE BEJARANO, ROSA MARTINEZ RIOS** o acredítese el diligenciamiento del derecho de petición conforme lo exige el artículo 85 del Código General del Proceso.

TERCERO: Dese cumplimiento a lo normado en los numerales 5 y 6 del artículo 489 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, discrimínese la dirección física y electrónica de los demás interesados. Lo anterior se hace necesario con el fin de evitar futuras nulidades.

Alléguese demanda debidamente integrada.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 045 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

FIJCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
1100131100152022 - 00211-00

Reunidos como se encuentran los requisitos formales, el Juzgado **ADMITE** la anterior demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada por la señora **MARIA FERNANDA GUERRERO MORALES** y en contra del señor **CARLOS ALBERTO GUERRERO GONZÁLEZ**.

De ella, se ordena correr traslado por el término de diez (10) días.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los efectos legales al abogado **SIMÓN RIBON GONZÁLEZ**. Téngase en cuenta que se verificaron antecedentes disciplinarios de la abogada reconocida y no se avizoro sanción alguna.

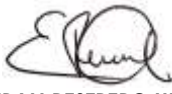
NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

R.V.V

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 045 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

UNIÓN MARITAL DE HECHO
1100131100152022 - 00229-00

En aplicación al inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que dentro del término legal de (5) días so pena de rechazo se subsane la siguiente:

PRIMERO: Adiciónese a los hechos de la demanda las circunstancias de tiempo, modo y lugar del inicio y finalización de la unión marital de hecho reclamada.

SEGUNDO: De conformidad con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, infórmese de qué manera tuvo conocimiento de la dirección electrónica del extremo demandado y alléguese las evidencias correspondientes.

Alléguese demanda debidamente integrada.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 045 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo (16) de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN
1100131100152022 - 00230-00

En aplicación al inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que dentro del término legal de (5) días so pena de rechazo se subsane la siguiente:

PRIMERO: Alléguese copia del registro civil de matrimonio de los causantes o partida de matrimonio, documento conducente para acreditar dichas nupcias.

SEGUNDO: Alléguese copia del registro civil de nacimiento de los interesados **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ MEJIA, ANA JULIA GUTIERREZ MEJIA, RAFAEL GUTIERREZ MEJIA y CAROLINA LILIANA GUTIERREZ MEJIA** o acredítese el diligenciamiento del derecho de petición conforme lo exige el artículo 85 del Código General del Proceso.

TERCERO: Alléguese copia del registro civil de nacimiento del interesado **JAIRO GUTIERREZ MEJIA**, dado que lo aportado corresponde a una certificación.

CUARTO: Alléguese copia del registro civil de nacimiento del interesado **FERNANDO GUTIERREZ MEJIA** de manera legible, ya que el aportado no es de fácil lectura.

QUINTO: Dese cumplimiento a lo normado en los numerales 5 y 6 del artículo 489 del Código General del Proceso, esto, alléguese como anexo de la demanda.

Alléguese demanda debidamente integrada.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 045 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
1100131100152022 - 00232-00

En aplicación al inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que dentro del término legal de (5) días so pena de rechazo se subsane la siguiente:

PRIMERO: Alléguese nuevo poder en el que faculte a la abogada demandante iniciar demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y su posterior liquidación de sociedad conyugal, dado que dichos trámites no se adelantan de manera conjunta.

Actualícese la normatividad procesal patria señalada en el memorial poder, dado que la vigente corresponde al Código General del Proceso.

SEGUNDO: Corríjase la pretensión primera de la demanda, en el sentido de solicitar se decrete la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso.

TERCERO: Corríjase la pretensión segunda de la demanda, en el sentido de indicar que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal surgida a causa del matrimonio celebrado entre los extremos procesales.

CUARTO: De conformidad con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, infórmese de qué manera tuvo conocimiento de la dirección electrónica del extremo demandado y alléguese las evidencias correspondientes.

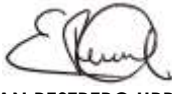
Alléguese demanda debidamente integrada.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 045 DE FECHA 17 DE MARZO DE 22022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DIVORCIO - RECONVENCIÓN
1100131100152020 - 0355-00

Para todos los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que la parte demandada en reconvencción contestó la demanda en tiempo y propuso excepciones de mérito.

Por consiguiente, se ordena que por secretaria se corra traslado de las excepciones propuestas por el extremo demandado de acuerdo a lo normado en el artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 045 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de alimentos
110013110015202100740-00

DEMANDANTE: MARIA ALEXANDRA CARO HERNÁNDEZ
C.C. 52.173.177

MENOR : NATALIA ANDREA ROJAS CARO

DEMANDADO: JOSE ALFREDO ROJAS PEREZ
C.C. 94.495.746

En atención a lo solicitado en escrito que antecede este despacho **DISPONE:**

OFICIAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA** con el fin de **IMPEDIR LA SALIDA DEL PAÍS** del demandado **JOSE ALFREDO ROJAS PEREZ**, para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de su hijo **NATALIA ANDREA ROJAS CARO**.

La respuesta debe ser enviada al correo electrónico:
flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por secretaria póngase en conocimiento de la(s) entidad(es) lo aquí decidido para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado. **SIN QUE MEDIE OFICIO QUE ASÍ LO COMUNIQUE**, esto de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Previo a realizar pronunciamiento de las medidas cautelares solicitadas, se requiere al apoderado de la parte demandante con el fin que acredite la titularidad de los bienes relacionados en cabeza del demandado.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 045 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos
1100131100152022– 00009-00

El inciso 1º del art. 430 del C.G.P., establece: *"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal."*.

Teniendo en cuenta la cuota alimentaria fijada el 04 de julio de 2018 la cual se incrementa en enero de cada año iniciando en el 2019 conforme al aumento del salario mínimo, se dispone:

Por reunir los requisitos de ley, en consecuencia, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** a cargo de **DIEGO ARMANDO MARIN SANDOBAL** y a favor de su hijo IAN SAMUEL MARIN ZAPATA representada por su progenitora la señora **ANA MILENA ZAPATA VACA**, por la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$14.770.396)**, por rubros causados e insolutos por concepto de alimentos y cuotas de una deuda anterior incumplidos de julio de 2018 a diciembre 2021 las que se discriminan, así:

año	concepto	total
2018	Cuotas alimentarias de julio a diciembre	1.588.500
	Vestuario	423.600
2019	Cuotas alimentarias de enero a diciembre	3.367.620
	Vestuario	673.524
2020	Cuotas alimentarias de enero a diciembre	3.569.677,2
	Vestuario	713.935,44
2021	Cuotas alimentarias de enero a diciembre	3.694.615,9
	Vestuario	738.923,18
Total Adeudado		14.770.396

Y por las cuotas alimentarias que en el futuro se llegaren a causar hasta cuando cancelen. (Art. 431 del C.G.P).

Librar mandamiento de pago por los intereses legales desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 0.5% mensual (6% anual), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1617 del C.C.

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 422 y s.s. del C.G.P, en concordancia con el artículo en el artículo 392 de la misma codificación

NOTIFÍQUESE esta providencia al ejecutado en la forma que establece el artículo 291 del C.G.P, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto podrá proponer excepciones de mérito (Art. 442 Ibídem).

Se reconoce personería para actuar en representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos legales del poder conferido al doctor **NESTOR ALEXANDER FLOREZ MUÑOZ**.

NOTIFÍQUESE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

(2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 045 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Salida del país
1100131100152019-00617-00

(fol. 41-61) Los trámites de notificación allegados por la parte demandante con el fin de vincular al demandado **no se tienen en cuenta**, toda vez que la información remitida al correo electrónico del accionado no cumple con las formalidades previstas en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, adicionalmente por que la entidad postal mediante la cual se remite la notificación al correo señalado, indica que el mismo no ha sido leído por el destinatario.

(fol. 68- 80). Se incorpora a los autos las comunicaciones emitidas por las entidades VIRGIN, TIGO, NUEVA EPS, CLARO, las que se ponen en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta la información suministrada por la NUEVA EPS y con el propósito de vincular en debida forma al demandado señor CESAR AUGUSTO MONTES MONJE, se autoriza a la actora realizar trámites de notificación conforme a lo establecido en el Artículo 291 y 292 del CGP, a la dirección física:

CARRERA 53 B No 17 A -15 NEIVA HUILA.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ.
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 045 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2022



 ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de alimentos
1100131100152019 01325-00

(fol. 34-57). Visto el escrito que antecede junto con sus anexos, se le indica al peticionario que dentro del presente asunto debe actuar a través de su apoderado judicial, teniendo en cuenta que este Juzgado tiene la categoría de circuito y no admite actuar en causa propia sin ser abogado.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 045 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario